



*Acuerdo de 18 de marzo de 2014 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que aprueba el **Reglamento de Formación Permanente de la Universidad de Zaragoza.***

La Asociación de Universidades Europeas (EUA) aprobó el *European Universities Charter for Lifelong Learning* en 2008. Este documento pretendía visibilizar la preocupación de las universidades en dar respuesta de formación a individuos excluidos del perfil tradicional de los estudiantes universitarios. El objetivo era proporcionar oferta formativa a personas que por su perfil profesional, por estar jubiladas o en su momento excluidas por su formación demandaban unos estudios modernos y adecuados. El documento supone una reafirmación del papel social de la Universidad pero, además, la sitúa como un agente activo de la mejora de la sociedad, especialmente en la modernización del tejido productivo y mejora de la calidad de vida. Este hecho está presente en la Declaración de Bolonia de 1999 y fue reconocido en ulteriores encuentros de ministros europeos de Educación, jalonando todo el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (Lisboa 2000, Praga 2001, Berlín 2003, Bergen 2005, Londres 2007 y Lovaina 2009).

El documento desarrolla los principios a aplicar por los gobiernos y universidades en este ámbito. En primer lugar, pretende que las universidades europeas asuman la idea del acceso abierto de los ciudadanos al conocimiento y que estos cultiven la filosofía del aprendizaje a lo largo de la vida. Pretende aplicarla a todos los sectores de población, incluyendo a los que tradicionalmente se encuentran fuera de la Universidad por edad y condición laboral. El planteamiento de partida es reconocer la formación previa de los ciudadanos. A partir de ahí proporcionar los mecanismos de guía y consejo que les facilite una formación adaptada a sus necesidades desde una óptica de la calidad, posibilitando pasarelas para la continuación si es posible o deseable en la oferta formativa oficial.

Estos objetivos forman parte de la filosofía del proceso de Bolonia al fomentar espacios de flexibilidad en el aprendizaje y estableciendo lazos con el entorno más cercano. El mismo proceso de Bolonia encomendaba a los gobiernos el desarrollo de un marco legal y social que favoreciera el aprendizaje a lo largo de la vida. En cierta medida se ha hecho en España a través del RD 861/2010. Este decreto reconoce la experiencia previa laboral y profesional de las personas y, en parte, la formación obtenida en enseñanza universitaria no oficiales a efectos de titulaciones oficiales. La iniciativa más relevante en España ha sido la redacción del documento «La Formación Permanente y las Universidades Españolas» sancionado por el Acuerdo del pleno del Consejo de Universidades del 6 de julio del 2010, refrendado por la Conferencia General de Política Universitaria en sesión de 7 de julio del 2010. Este documento repasa la historia de la formación continua en España, a partir de la cual realiza una propuesta de tipologías de títulos y mecanismos de reconocimiento recogidos en el presente reglamento. En esta misma línea, se puede citar el importante impulso a este tipo de formación en los últimos años, como lo demuestra la constitución formal de la Red Universitaria de Estudios de Posgrado y Educación Permanente (RUEPEP) en Junio de 2010, red de la que forma parte la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza implantó la oferta de estudios propios en la década de 1980. Esta oferta fue creciendo y consolidándose hasta la actualidad, convirtiéndose en una referencia de formación sólida con ofertas formativas flexibles y relacionadas con la demanda de la sociedad, instituciones y empresas en diferentes formatos y modalidades. Fuera de esta oferta, se han desarrollado otras propuestas en la Universidad que perfectamente se englobarían en la formación permanente. La más significativa por su repercusión mediática es la conocida como Universidad de la Experiencia. Desde el curso 2001-02 han pasado miles de personas en un paso adelante del acercamiento de la Universidad a sectores de la población excluidos de sus actividades hasta el momento. La organización, consolidación y adaptación al EEES de los estudios que pueden ser incluidos en la Formación Permanente implica modificar el reglamento por el que se ha regido los llamados Títulos Propios, introduciendo el concepto de Formación Permanente.

Este reglamento, que se enmarca en la Ley 16/2002 de Educación Permanente de Aragón, pretende poner en valor ante la sociedad el compromiso de la Universidad de Zaragoza con la formación del conjunto de los ciudadanos a lo largo de toda su vida, así como impulsar una política de títulos propios que sea reconocida y complementa la demanda de formación a los egresados aportando especialización, actualización y transversalidad de conocimientos. Para ello se adoptan criterios de promoción de las actividades de posgrado, estableciendo mecanismos de regulación de las propuestas. Además se presenta la tipología de estudios conocidos hasta el momento como Títulos Propios

coincidiendo con los planteamientos de las universidades españolas y del Consejo de Universidades. Se pretende que sean estudios reconocidos en todo el Estado a partir de su inscripción en el RUCT, en los casos proceda, lo que permitirá su fácil comparación entre universidades.

Esta norma recoge la regulación de las ofertas formativas de carácter ordinario que complementan los estudios de grado y máster universitario impartidos en la Universidad de Zaragoza y que están incluidas en el ámbito de la formación permanente.

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Formación permanente

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento es la formación permanente, entendida como toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, crítica o social relacionada con el empleo y la mejora de la calidad de vida.

2. La formación permanente en la Universidad de Zaragoza es aquella que de acuerdo con la legislación vigente, da lugar a la obtención de títulos o certificados exclusivos: titulaciones propias, cursos y seminarios de corta duración, así como la formación para estudiantes visitantes y cursos para formación de mayores.

Artículo 2.- Sistema de créditos y calificaciones

1. El crédito europeo regulado en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional será la unidad que determine la duración de los títulos propios de la Universidad de Zaragoza. De acuerdo con la legislación vigente, el crédito ECTS es la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo del estudiante necesario para cumplir los objetivos del programa.

2. En los estudios de carácter presencial las horas de docencia del profesorado se contabilizarán en función de las tipologías docentes que se hayan establecido. Dicho desarrollo será llevado a cabo por el vicerrector con competencias en esta materia.

3. El sistema de calificaciones será el de los estudios oficiales en la Universidad de Zaragoza en las modalidades que sea necesario la calificación.

TÍTULO II MODALIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 3.- Tipología de la formación permanente

La Universidad de Zaragoza organiza su oferta de formación permanente en modalidades, teniendo en cuenta la duración, los objetivos de los estudios y la formación previa de los estudiantes. Un título propio podrá estar conformado por la agregación, en forma de módulos, de varias modalidades de estudios incluidos en esta norma.

A) Títulos propios con título universitario de acceso

a) Estudios conducentes a título de Máster Propio. Tendrán una extensión mínima de 60 ECTS. Su duración lectiva no será inferior a un curso académico y será necesario la elaboración de un trabajo final para la obtención del título.

b) Estudios conducentes a título de Diploma de Especialización. Tendrán una duración entre 30 y 59 ECTS.

c) Estudios conducentes a título de Experto Universitario. Tendrán una duración de 10 a 29 ECTS.

B) Títulos Propios sin título universitario de acceso

a) Estudios conducentes a título de Diploma de Extensión Universitaria. Su duración será igual o superior a 30 ECTS.

b) Estudios conducentes a Certificaciones de Extensión Universitaria. Su duración será entre 10 y 29 ECTS.

C) Otras modalidades de formación permanente

Para esta tipología de formación, los organizadores establecerán la necesidad o no de título universitario de acceso y darán lugar a un Certificado de Participación.

a) Cursos, cuya duración será superior a 1 ECTS e inferior a 10 ECTS.

- b) Seminarios, cuya duración será como máximo de 1 ECTS.
- c) Oferta de asignaturas para estudiantes visitantes.
- d) Formación permanente para mayores.

TÍTULO III PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 4.- Propuesta de impartición de títulos propios

1. Las propuestas de impartición de títulos propios podrán ser formuladas por los departamentos, institutos universitarios, centros propios y adscritos de esta Universidad y otras estructuras universitarias con capacidad docente (en adelante órgano coordinador), y podrán ser presentadas a lo largo del curso académico, durante el período lectivo, con una antelación mínima de tres meses antes del comienzo de las enseñanzas. No obstante lo anterior, con objeto de facilitar la celeridad de la instrucción del procedimiento, el vicerrector competente en materia de política académica podrá proponer anualmente un calendario para la presentación de propuestas. La Universidad podrá desarrollar títulos propios con otras instituciones públicas o privadas mediante el oportuno convenio aprobado de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las propuestas se dirigirán al vicerrector con competencias en política académica, irán acompañadas del acuerdo favorable del órgano coordinador y se acompañarán de una memoria (en modelo normalizado) en la que se especificarán, al menos, los siguientes apartados:

A) Memoria académica:

- a) Descripción del título: denominación, órgano coordinador, tipo de enseñanza, número de créditos, número de plazas (mínimo y máximo), etc.
- b) Propuesta de director del estudio.
- c) Justificación: justificación del título propuesto, utilidad social, personal y/o profesional, etc.
- d) Objetivos: competencias que deben adquirir los estudiantes.
- e) Acceso y admisión de estudiantes: criterios de acceso y procedimiento de admisión.
- f) Planificación de las enseñanzas: estructura de las enseñanzas, descripción de módulos o materias del plan de estudios, criterios de evaluación, etc.
- g) Personal académico: profesorado y otros recursos humanos para llevar a cabo el plan de estudios.
- h) Recursos materiales y servicios: medios materiales y servicios para llevar a cabo el plan de estudios, incluyendo información sobre la financiación de los mismos.
- i) Resultados previstos: estimación de resultados académicos y/o profesionales.
- j) Sistema de garantía de calidad.
- k) Calendario de implantación.

B) Memoria económica. Junto con la memoria académica se presentará, desde la premisa de la autofinanciación, un estudio previo de viabilidad económica con una previsión presupuestaria detallada de acuerdo con el modelo normalizado, donde se efectuará el estudio de viabilidad con el número mínimo de alumnos necesarios para la puesta en marcha del estudio.

Artículo 5.- Información pública

Las propuestas de títulos propios presentadas se someterán a información pública durante un plazo siete días lectivos en el que cualquier miembro de la Universidad de Zaragoza podrá formular alegaciones. Dichas alegaciones se dirigirán a través de los registros de la Universidad al vicerrector con competencias en materia de política académica, quien dará traslado de ellas al órgano coordinador para que presente un informe sobre las mismas y la propuesta, en su caso, de modificación.

Artículo 6.- Informe y aprobación de la impartición de enseñanzas

La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad elaborará un informe individualizado sobre los proyectos de los nuevos títulos que se presenten. Corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación para lo que tomará en consideración el proyecto presentado y el informe de la Comisión de Estudios de Posgrado.

Artículo 7.- Ediciones posteriores

El órgano coordinador presentará al vicerrector competente en materia de política académica una memoria de continuación según modelo normalizado, así como una memoria económica. En dicha

propuesta constarán como mínimo los precios de matrícula, el número mínimo y máximo de estudiantes y los cambios que hubiese en los profesores responsables de las asignaturas.

Artículo 8.- Modificación de estudios

Las modificaciones en la organización de los estudios de los títulos aprobados deberán ser comunicadas al vicerrector competente en materia de política académica y aprobadas por la Subcomisión de Estudios Propios de la Comisión de Estudios de Posgrado. Si las modificaciones afectan al plan de estudios o al órgano coordinador, esta modificación se deberá tramitar como un nuevo estudio según se recoge en el artículo 4.

Artículo 9.- Inscripción de titulaciones propias en el Registro Universitario de Centros y Titulaciones

De acuerdo con la legislación vigente, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección, podrá acordar su inscripción en el RUCT, tanto a efectos informativos como de posibles reconocimientos académicos. Esta inscripción deberá ser aplicación de criterios objetivos y previa solicitud del órgano coordinador.

Artículo 10.- Títulos propios conjuntos

Los títulos propios conjuntos podrán dar lugar a la expedición de títulos conjuntos en virtud de los correspondientes convenios. Dicho supuesto deberá quedar recogido en el convenio, así como la Universidad encargada de la custodia de los expedientes y de la expedición y entrega del título. Este convenio recogerá asimismo los aspectos de gestión económica del título propio y los cánones a satisfacer a cada una de las universidades participantes.

Artículo 11.- Difusión de las enseñanzas

La Universidad de Zaragoza difundirá a través de los medios que considere oportunos, antes del comienzo de cada curso académico, toda la oferta universitaria de títulos propios en la que figurarán los datos más relevantes.

Artículo 12.- Aprobación de precios

1. El importe de los precios públicos de los títulos propios será fijado por el Consejo Social, en virtud de lo establecido en el artículo 202 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
2. El Consejo Social aprobará anualmente el importe de la tarifa de secretaría que comprenderá la expedición del título. El precio de los certificados académicos y de los duplicados de títulos propios será el que se establezca anualmente en el Decreto de precios públicos del Gobierno de Aragón.
3. La normativa sobre el fondo social de la Universidad de Zaragoza no será de aplicación a la matrícula en enseñanzas de títulos propios.

Artículo 13.- Requisitos de acceso

1. Para acceder a los estudios conducentes a título de Máster Propio, Diploma de Especialización y Experto Universitario se requerirá estar en posesión de un título universitario oficial expedido por un país del Espacio Europeo de Educación Superior. Excepcionalmente, podrá eximirse del requisito de la titulación de acceso a aquellas personas que acrediten documentalmente una notable experiencia en el campo de las actividades relativas al estudio. En este caso los candidatos deberán cumplir los requisitos necesarios para cursar estudios en la Universidad, de conformidad con la legalidad vigente. La autorización será efectuada por parte del vicerrector con competencias en materia de política académica, tras el informe favorable del órgano coordinador y la Comisión de Estudios de Posgrado.
2. De conformidad con la legislación vigente, quienes se encuentren en posesión de un título extranjero de enseñanza superior no expedido por ningún país del Espacio Europeo de Educación Superior podrán acceder a cursar un título propio sin necesidad de homologación de dicho título. Bastará para ello la previa autorización del vicerrector con competencias en materia de política académica, tras el informe favorable del órgano Coordinador y de la Comisión de Estudios de Posgrado.
3. Con carácter excepcional, con el objetivo de que puedan obtener un complemento formativo sin perder un año académico, los estudiantes a quienes les queden como máximo 12 ECTS para finalizar sus estudios de grado podrán matricularse en estudios conducentes a título de Máster Propio, Diploma de Especialización y Experto Universitario. En tal caso deberán estar matriculados en los créditos del correspondiente título oficial de grado y la obtención del título quedará condicionada a la previa superación de todos los créditos del mismo.
4. Los requisitos de acceso a los estudios conducentes a un Diploma o Certificación Universitaria serán los exigidos por la legislación vigente para el acceso a la Universidad. Con carácter excepcional podrán acceder a ellos quienes acrediten documentalmente una notable experiencia en el campo de las

actividades relativas al estudio. Cuando se trate de estudios impartidos en virtud de un convenio o encomendados a la Universidad por una administración o institución pública, se atenderá a los requisitos establecidos en el correspondiente convenio o, en su caso, en la norma reguladora.

5. El órgano coordinador del título propio, siempre que esté contemplado en la memoria aprobada, podrá establecer requisitos de acceso particulares que se harán públicos junto con el proceso de admisión y matrícula.

TÍTULO IV: SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 14.- Memoria final

1. El director del título propio elaborará una memoria final normalizada con los datos económicos y académicos que se determinen. Dicha memoria se remitirá con el visto bueno del órgano coordinador al vicerrector con competencias en materia de política académica, en el plazo de tres meses tras la conclusión de la edición del estudio.

2. La gestión económica de los títulos propios podrá ser objeto de auditoría interna por parte de los órganos competentes de la universidad.

Artículo 15.- Evaluación

1. La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad será la responsable de establecer los criterios para realizar una evaluación anual de la calidad de los títulos propios. La Comisión arbitrará los mecanismos para la realización de una encuesta de satisfacción por parte de alumnos y de los profesores al finalizar cada edición de un estudio. Por otra parte, podrá encargar la realización de una evaluación externa con las normas y criterios que determine y con los asesoramientos e informes que solicite.

2. La Comisión de Estudios de Posgrado elaborará un informe final de evaluación del título propio a partir de los resultados de la evaluación interna, de la externa en su caso, de la memoria final y de las encuestas de los alumnos, el cual se tendrá en cuenta para la posible continuidad del mismo. La Comisión propondrá al Consejo de Gobierno la extinción del título propio con dos evaluaciones negativas.

Artículo 16.- Funciones del órgano coordinador

El órgano coordinador es el encargado de promover y garantizar la impartición de las enseñanzas de acuerdo con lo recogido en la normativa. Entre sus funciones se incluyen:

a) Aprobar la selección de alumnos de acuerdo con los criterios establecidos en el plan de estudios, y que podrá delegarse en la Comisión Académica, si la hubiere, y resolver en su caso las reclamaciones que pudieran plantearse.

b) Resolver las reclamaciones de los alumnos sobre calificaciones obtenidas.

c) Aprobar el proyecto de presupuesto para cada edición del Título Propio y la memoria final en los plazos establecidos.

d) Controlar y supervisar la ejecución del presupuesto.

e) Supervisar el inventario de bienes del título propio.

f) Custodia y archivo de toda la documentación generada por el estudio.

g) Todas las necesarias para el desarrollo y correcto funcionamiento del título propio no asignadas a otros órganos en este reglamento.

Artículo 17.- Nombramiento del director

1. Cada título propio de la Universidad de Zaragoza tendrá un director encargado de la planificación, realización de actividades de carácter académico y seguimiento de las mismas. El director será preferentemente un profesor permanente de la Universidad de Zaragoza nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del órgano coordinador. Sus funciones y competencias quedan recogidas en este reglamento. De manera excepcional y justificada, la dirección de un título propio podrá encomendarse a un profesor no permanente o un miembro del personal de administración y servicios con capacidad docente de la Universidad.

2. Aquellos estudios cuya complejidad lo requiera podrán establecer la figura de uno o varios directores de área que formarán parte de la Comisión Académica y cuyas funciones les serán encomendadas por el director.

Artículo 18.- Funciones del director

1. Las funciones del director de un título propio son:

- a) Organizar la impartición de las enseñanzas.
- b) Organizar y supervisar el desarrollo de las actividades en relación con los objetivos y la orientación metodológica del estudio propio.
- c) Facilitar todas aquellas actividades que permitan la evaluación del título propio.
- d) Proponer los alumnos seleccionados de acuerdo con los criterios establecidos en el plan de estudios.
- e) Firmar el acta global y dar el visto bueno de la documentación para la expedición de títulos.
- f) Facilitar los datos que permitan la utilización de las herramientas informáticas para la gestión de los títulos propios.
- g) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada edición del estudio.
- h) Presentar para su aprobación por el órgano coordinador la memoria final en el plazo máximo de tres meses tras la conclusión del estudio.
- i) Todas aquellas funciones de gestión económica que le correspondan como responsable de la unidad de planificación.
- j) Realizar la encuesta de satisfacción de los alumnos y de los profesores y enviar los resultados a la Comisión de Estudios de Posgrado.
- k) Todas aquellas de su competencia de acuerdo con la presente normativa.

2. Con carácter general, un mismo profesor no podrá asumir la dirección de varios títulos propios que en su conjunto supongan más de 60 créditos en un mismo curso académico. Cabrá la excepción a esta norma si se justifica en la memoria académica la complementariedad de estudios y las ventajas de gestión que tal opción comporta, y así lo aprueba la Comisión de Estudios de Posgrado.

Artículo 19.- Comisión Académica

En aquellos estudios cuya complejidad lo requiera podrá constituirse una Comisión Académica que será presidida por el director del estudio y de la que formarán parte todos los responsables de área que se hayan nombrado. Esta Comisión podrá ayudar al director en sus funciones. Además, por delegación del órgano coordinador, podrá hacer la selección de los alumnos inscritos, resolver las reclamaciones de las calificaciones obtenidas y emitir informes en los temas que correspondan al ámbito académico.

TÍTULO V: GESTIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Capítulo I Gestión administrativa

Artículo 20.- Apoyo administrativo centralizado

Existirá una unidad administrativa en los servicios centrales, dentro de la estructura que marque la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, con funciones de apoyo a la gestión académica y económica de los títulos propios y de coordinación de procedimientos.

Artículo 21.- Tareas administrativas del título propio

Las tareas administrativas serán desempeñadas por el personal de administración y servicios del órgano coordinador del estudio que haya tramitado la memoria del título. En dicha memoria se justificará la viabilidad de la gestión del título y en caso de que las necesidades de atención al estudio superen las disponibilidades del personal de administración y servicios de la unidad, podrán incluirse, con cargo a su presupuesto, propuestas de contratación debidamente justificadas que deberán ajustarse y ser tramitadas conforme a los procedimientos de contratación temporal establecidos en la Universidad de Zaragoza.

Capítulo II Gestión académica

Artículo 22.- Preinscripción

1. Antes del inicio del estudio se realizará una preinscripción para garantizar el número mínimo y máximo de alumnos establecido.
2. Existirá una tasa de preinscripción, establecida por el Consejo Social, que será descontada del precio de la matrícula a los alumnos admitidos. La tasa de preinscripción solo se devolverá al alumno en el caso de no ser admitido, que no llegue a impartirse el título propio o por causas imputables a la Universidad que impidan el desarrollo del estudio conforme a la información pública previa.

3. Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados con carácter general en el artículo 13 de esta normativa, y los específicos establecidos para cada título propio.

4. Cuando el número de alumnos preinscritos en un título propio sea superior al de plazas disponibles, se realizará una selección por el director del estudio o, en su caso, por la Comisión Académica. Esta selección será aprobada por el órgano coordinador de acuerdo con los criterios establecidos en la memoria del estudio. Los criterios deben ser objetivos, considerando los méritos académicos y profesionales vinculados con los estudios de especialización que se solicitan. Estos criterios deberán hacerse públicos con anterioridad al período de preinscripción.

Artículo 23.- Matrícula

1. La matrícula de los estudiantes admitidos se realizará en modelo normalizado, en los plazos y lugar que oportunamente se determinen, procurando que se realice por medios telemáticos. En todo caso deberá realizarse antes del comienzo las correspondientes enseñanzas.

2. Los estudiantes abonarán la tasa de secretaría en los términos que determine el Consejo Social. Si el estudio tiene una duración superior a un año, dicha tarifa se abonará solamente el primer año.

3. Los estudiantes podrán matricularse en módulos o asignaturas sueltas si está contemplado en el estudio. No contabilizarán para el número mínimo de estudiantes requerido para la impartición del estudio, pero sí para el número máximo.

Artículo 24.- Certificaciones académicas

El secretario del órgano coordinador expedirá con el visto bueno del director del estudio las certificaciones académicas de títulos propios. Las certificaciones se expedirán a solicitud del alumno y previo pago del precio público correspondiente.

Artículo 25.- Anulación de matrícula

1. La anulación de matrícula a petición del interesado no dará derecho a la devolución del importe abonado, salvo por causa imputable a la Universidad. Las discrepancias que pudieran surgir a este respecto las resolverá el vicerrector con competencias en política académica.

2. La matrícula será anulada de oficio cuando se produzca el impago en los plazos establecidos.

Artículo 26.- Reconocimiento de créditos

El órgano coordinador del estudio podrá acordar el reconocimiento de asignaturas o módulos de otros títulos universitarios, tanto de estudios oficiales como de estudios propios. Para este reconocimiento se tendrá en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a los créditos ya cursados y los que se pretenden reconocer. En ningún caso se podrán reconocer más del 60% del total de los créditos obligatorios. Este reconocimiento no supondrá en ningún caso reducción del precio de la matrícula.

Artículo 27.- Actas

Cada profesor responsable firmará el acta de las asignaturas que le correspondan, además el director del título cumplimentará y firmará un acta global que se hará llegar de inmediato a la unidad administrativa encargada de la gestión de la elaboración de dichos títulos.

Artículo 28.- Títulos propios

1. La superación de los estudios dará lugar al correspondiente título que será expedido por el rector. La denominación de estos títulos será:

a) Máster Propio en ...

b) Diploma de Especialización en ...

c) Experto Universitario en...

d) Diploma de Extensión Universitaria en...

e) Certificación de Extensión Universitaria en...

2. Los títulos propios deberán ser diferentes a los estudios de grado y másteres universitarios de la Universidad de Zaragoza, sin que puedan dar lugar a confusión con ellos.

3. Los títulos propios constarán en el Registro de Títulos Propios de la Universidad y tendrán condiciones análogas de identificación y custodia que los títulos oficiales.

4. Los duplicados de los títulos propios se abonarán de acuerdo con lo recogido anualmente en el Decreto de Precios Públicos establecido por el Gobierno de Aragón.

Capítulo III Gestión económica y financiación

Artículo 29.- Autofinanciación

1. Los títulos propios deberán autofinanciarse sin que supongan gravamen en ningún caso para el presupuesto universitario. No obstante, en los estudios promovidos por la propia Universidad como parte de la formación permanente de los miembros de la comunidad universitaria, la financiación provendrá de los vicerrectorados, servicios o unidades correspondientes.

2. En los títulos en cuya memoria económica está contemplada la matriculación por módulos, el criterio de autofinanciación se aplicará a cada módulo.

Artículo 30.- Material inventariable

El material inventariable adquirido mediante la financiación específica de los títulos propios será patrimonio de la Universidad de Zaragoza, siendo de uso prioritario del estudio. La relación de este material debe incluirse en la base de datos de material inventariable de la Universidad por parte de la administración del órgano coordinador, con la información suministrada por el director del estudio.

Artículo 31.- Canon

1. Una parte de los ingresos reales de cada título propio se destinará a satisfacer un canon a la propia Universidad en concepto de compensación por utilización de infraestructuras universitarias para la impartición de estos estudios. Este canon será establecido por resolución del rector.

2. No se aplicará el canon en los estudios de formación permanente dirigidos al personal de la Universidad de Zaragoza y financiados directamente por los vicerrectorados, servicios o unidades correspondientes.

Artículo 32.- Retribuciones del personal

1. Las retribuciones del profesorado de la Universidad de Zaragoza contratado con cargo al título propio se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente.

2. Los profesores y el personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza, y el personal sin relación contractual con la Universidad que participen en estos estudios podrán percibir una compensación económica. Dichas retribuciones deberán figurar en el proyecto de solicitud del estudio.

3. El rector, oído el Consejo de Dirección, fijará el importe máximo por hora docente impartida por el profesorado de la Universidad de Zaragoza o por las personas que impartan docencia que sean ajenas a ella, así como la retribución máxima anual que un profesor de la Universidad de Zaragoza puede percibir por su participación en la docencia de títulos propios, cursos, seminarios, formación para mayores, etc.

4. Las retribuciones asignadas al profesorado de la Universidad de Zaragoza en los títulos propios sólo serán satisfechas a aquellos profesores que cubran, al menos, el 70% de su carga lectiva máxima en grados y másteres universitarios.

Artículo 33.- Superávit

Si se produce un superávit, el órgano coordinador podrá proponer su incorporación a ediciones posteriores del estudio propio. Si no se impartiese en el curso siguiente, el remanente quedará a disposición de la Gerencia, que decidirá sobre el mismo.

Artículo 34.- Déficit

En el supuesto de que se produjera algún déficit, el órgano coordinador arbitrará las medidas adecuadas para que en la edición siguiente del estudio se recupere ese déficit. De no ser posible dicha recuperación económica, el órgano coordinador asumirá dicho déficit con cargo a su presupuesto.

TÍTULO VI: PROFESORADO DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 35.- Requisitos del profesorado

1. El profesorado perteneciente a la Universidad de Zaragoza impartirá, al menos, un tercio de la docencia en el estudio propuesto. Se podrán hacer excepciones en los casos que la Universidad carezca de especialistas en las materias del título propio. Esta excepcionalidad deberá estar justificada en la memoria inicial del estudio y aprobada de manera explícita por la Comisión de Estudios de Posgrado.

2. Cuando la docencia del estudio no pueda llevarse a cabo con el profesorado de la Universidad, podrán llevarse a cabo contrataciones con cargo al estudio propio.

3. El profesorado que imparta docencia en un estudio no podrá matricularse en dicho estudio.

Artículo 36.- Dedicación docente

1. La dedicación docente a estas enseñanzas se reconocerá en el plan de ordenación docente, sin que deba suponer en ningún caso, menoscabo de las obligaciones docentes de las enseñanzas oficiales, ni producir modificaciones en su plantilla, ni incrementar necesidades de contratación de profesorado, excepto aquellas que se produzcan con cargo al título propio.

2. La dedicación del profesorado a tiempo completo de la Universidad de Zaragoza a la docencia de títulos propios no podrá exceder las 60 horas por curso académico. Para el resto del profesorado, la dedicación docente total en títulos propios no podrá exceder del 25% de la carga docente que figure en su Plan de Ordenación Docente del curso académico correspondiente. Estos extremos no afectan al profesorado contratado específicamente para el estudio propio.

Artículo 37.- Retribuciones del director del título propio y del equipo de dirección

El rector, oído el Consejo de Dirección, fijará la compensación económica que, en su caso, vayan a percibir el director del título propio y el equipo de dirección (directores de área). Estos importes figurarán en la memoria inicial.

TÍTULO VII: ESTUDIANTES DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 38.- Estudiantes

Los alumnos que se encuentren matriculados en títulos propios cuya duración sea superior a cincuenta créditos tendrán la consideración de estudiantes de la Universidad de Zaragoza a los efectos correspondientes según artículo el 157 de los Estatutos de la Universidad. Si el estudiante se ha matriculado en menos de 50 créditos tendrán acceso a las instalaciones universitarias en igualdad de condiciones que los estudiantes de enseñanzas oficiales, durante el periodo en que se encuentren matriculados en los estudios.

Artículo 39.- Seguro de accidentes

Los alumnos matriculados en los títulos propios no están incluidos en el ámbito de aplicación del seguro escolar. Los estudiantes deberán contratar un seguro de accidentes que cubra las actividades lectivas realizadas, incluidos viajes y prácticas si los hubiere. Igualmente, en aquellos casos en que proceda, se deberá contratar un seguro de responsabilidad civil. Para ello la Universidad podrá facilitar una compañía que satisfaga estos requisitos.

Artículo 40.- Evaluación. Convocatorias. Revisión de las calificaciones y reclamaciones

1. El sistema de evaluación de cada título propio deberá hacerse público antes del inicio del programa. Deberá seguir el Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2010 de la Universidad de Zaragoza o norma que lo sustituya.

2. La matrícula de honor carece de beneficio económico para el estudiante.

3. Como regla general existirá una convocatoria para superar los créditos establecidos, si bien, en la memoria inicial de propuesta del título podría contemplarse que los proyectos de fin de estudios puedan presentarse en el curso siguiente.

4. En aquellos estudios que no dispongan de un sistema específico de revisión, será de aplicación lo establecido en el capítulo II del Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2010 o norma que lo sustituya. En aquellos casos que pudiera solicitarse la puesta en funcionamiento de un tribunal de revisión de una prueba realizada, se utilizará el procedimiento que se establece en el citado reglamento.

TÍTULO VIII.- OTRA FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 41.- Ordenación de la oferta

La oferta de formación permanente de la Universidad de Zaragoza no incluida en un título propio se organizará bajo denominación de cursos, seminarios, cursos para mayores y oferta para estudiantes visitantes, según se describe en el artículo 3 de este reglamento.

Capítulo I Cursos y seminarios

Artículo 42.- Propuesta y autorización

1. Las propuestas podrán ser formuladas por los departamentos, institutos universitarios, centros propios y adscritos de esta Universidad y otras estructuras universitarias con capacidad docente (en adelante órganos coordinadores). Las propuestas podrán ser presentadas a lo largo del curso

académico, durante el período lectivo, con una antelación mínima de tres meses antes del comienzo de las enseñanzas. No obstante lo anterior, con objeto de facilitar la celeridad de la instrucción del procedimiento, el vicerrector competente en materia de política académica podrá proponer anualmente un calendario para su presentación.

2. La Universidad podrá desarrollar estos estudios de formación permanente con otras instituciones públicas o privadas mediante el oportuno convenio aprobado de acuerdo con la normativa vigente.

3. Las propuestas de estos estudios de formación permanente se dirigirán al vicerrector con competencias en materia de política académica mediante la elaboración de una memoria, que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

A) Memoria académica:

a) Descripción del título: denominación, órgano coordinador, tipo de enseñanza, número de créditos, rama de conocimiento a la que se adscribe, número de plazas (mínimo y máximo), etc.

b) Propuesta de director del estudio.

c) Justificación: justificación del título propuesto, utilidad social, personal o profesional, etc.

d) Objetivos: competencias que deben adquirir los estudiantes.

e) Acceso y admisión de estudiantes: criterios de acceso y procedimiento de admisión.

f) Planificación de las enseñanzas: contenidos, criterios de evaluación, etc.

g) Personal académico: profesorado y otros recursos humanos para llevar a cabo el estudio.

h) Recursos materiales y servicios: medios materiales y servicios para llevar a cabo el estudio, incluyendo información sobre la financiación de los mismos.

i) Fechas de impartición.

B) Memoria económica. Junto con la memoria académica se presentará, desde la premisa de la autofinanciación, un estudio previo de viabilidad económica con una previsión presupuestaria detallada de acuerdo con el modelo normalizado, donde se efectuará el estudio de viabilidad con el número mínimo de alumnos necesarios para la puesta en marcha del estudio.

Artículo 43.- Informe y aprobación de la impartición de enseñanzas

La Subcomisión de Estudios Propios (dependiente de la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad) elaborará un informe individualizado sobre las propuestas que se presenten. El vicerrector competente en materia de política académica aprobará los citados estudios considerando el proyecto presentado y el informe de la citada subcomisión. El vicerrector competente en materia de política académica informará al Consejo de Dirección y al Consejo de Gobierno de los estudios aprobados.

Artículo 44.- Aprobación de precios

1. El Consejo Social establecerá anualmente un precio mínimo y máximo por crédito en función de la rama a la que se adscriba el estudio. Los precios de los cursos que superen este máximo deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Social.

2. La normativa sobre el fondo social de la Universidad de Zaragoza no será de aplicación a la matrícula en cursos y seminarios.

3. Los duplicados de las certificaciones de participación se abonarán de acuerdo con lo recogido anualmente en el Decreto de precios públicos establecidos por el Gobierno de Aragón.

Artículo 45.- Requisitos de acceso

1. Con carácter general, los requisitos para acceder a estos estudios de formación permanente serán los mínimos que legalmente se exijan para cursar estudios en la Universidad. No obstante, podrá requerirse una formación previa determinada en función del correspondiente curso.

2. Para acceder a estudios dirigidos a la formación continua de profesionales, será suficiente para el acceso al mismo la acreditación documental de una cualificación profesional en materias directamente relacionadas con el contenido de los estudios a realizar. Cuando se trate de estudios impartidos en virtud de un convenio o encomendados a la Universidad por una administración o institución pública, se atenderá a los requisitos establecidos en el correspondiente convenio o, en su caso, en la norma reguladora.

Artículo 46.- Director del estudio

Cada curso o seminario tendrá un director encargado de la planificación, realización de actividades de carácter académico y seguimiento de las mismas. El director será preferentemente un profesor permanente de la Universidad de Zaragoza nombrado por el rector, oído el Consejo de Dirección, a propuesta del órgano coordinador. Sus funciones y competencias son las mismas que las que esta norma atribuye al director de los títulos propios. De manera excepcional y justificada, la dirección de un curso o seminario podrá encomendarse a un profesor no permanente o un miembro del personal de administración y servicios con capacidad docente de la Universidad.

Artículo 47.- Profesorado

Las enseñanzas de esta formación permanente serán llevadas a cabo preferentemente por el profesorado de la Universidad de Zaragoza. Si los cursos o seminarios se desarrollan mediante un convenio de colaboración con una institución pública o privada, o en los casos en que la Universidad no tengan especialistas en una determinada materia, se podrá contar con profesorado no perteneciente a la Universidad de Zaragoza, aspecto que se deberá hacer constar en la memoria del curso o seminario.

Artículo 48.- Retribuciones del director y del profesorado

1. Las retribuciones del profesorado de la Universidad de Zaragoza contratado con cargo a cursos y seminarios se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente.

2. Los profesores y el personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza así como el personal sin relación contractual con la Universidad que participen en estos estudios podrán percibir una compensación económica. Dichas retribuciones deberán figurar en el proyecto de solicitud del estudio.

3. El rector, oído el Consejo de Dirección, fijará la compensación económica que, en su caso, vayan a percibir el director del curso o seminario. Estos importes figurarán en la memoria inicial.

El rector, oído el Consejo de Dirección, fijará el importe máximo por hora docente impartida por el profesorado de la Universidad de Zaragoza en cursos o seminarios, así como la retribución máxima anual que un profesor de la Universidad de Zaragoza puede percibir por su participación en la docencia de títulos propios, cursos, seminarios, formación para mayores, etc.

4. Las retribuciones asignadas al profesorado de la Universidad de Zaragoza en la docencia de formación permanente solo serán satisfechas a aquellos profesores que cubran, al menos, el 70% de su carga lectiva máxima en grados y másteres universitarios.

Artículo 49.- Estudiantes

Los estudiantes matriculados en alguna de las modalidades de formación permanente incluidas en este capítulo tendrán acceso a las instalaciones universitarias en igualdad de condiciones que los estudiantes de enseñanzas oficiales, durante el periodo en que se encuentren matriculados en los estudios.

Artículo 50.- Seguro de accidentes

Los alumnos matriculados en los cursos y seminarios no están incluidos en el ámbito de aplicación del seguro escolar. Los estudiantes deberán contratar un seguro de accidentes que cubra las actividades lectivas realizadas, incluidos viajes y prácticas si los hubiere, igualmente en aquellos casos en que proceda, se deberá contratar un seguro de responsabilidad civil. Para ello, la Universidad podrá facilitar una compañía que satisfaga estos requisitos.

Artículo 51.- Calificaciones y actas

El sistema de calificaciones será el mismo de los estudios oficiales en el caso que la memoria del estudio incluya la necesidad de calificación. El director cumplimentará y firmará un acta global. Dichas actas deberán ser custodiadas y archivadas de forma permanente por el órgano coordinador.

Artículo 52.- Certificados y memoria final

Los soportes para la elaboración de los certificados se elaborarán centralizadamente por lo que tras la conclusión de las enseñanzas, el órgano coordinador solicitará el número de certificados que correspondan, para lo que deberán remitir a la unidad administrativa correspondiente copia del acta firmada.

Simultáneamente se enviará una memoria final donde figuren los siguientes datos: fechas y lugares de impartición, un resumen de los ingresos y gastos así como un balance final del estudio. Para el seguimiento de la calidad del estudio, el director del mismo realizará, al menos, una encuesta de satisfacción de los estudiantes, cuyos resultados formarán parte de la memoria final.

Artículo 53.- Autofinanciación

Los cursos, seminarios y el resto de la oferta de formación permanente deberán autofinanciarse sin que supongan gravamen en ningún caso para el presupuesto universitario. No obstante, en los estudios promovidos por la propia Universidad como parte de la formación permanente de los miembros de la comunidad universitaria, la financiación provendrá de los vicerrectorados, servicios o unidades correspondientes.

Artículo 54.- Canon

1. Una parte de los ingresos reales de los cursos, seminarios y el resto de la oferta de formación permanente se destinará a satisfacer un canon a la propia Universidad en concepto de compensación por utilización de infraestructuras universitarias para la impartición de estos estudios. Este canon será establecido por resolución del rector.

2. No se aplicará el canon en los estudios de formación permanente, incluidos cursos y seminarios, dirigidos al personal de la Universidad de Zaragoza y financiados directamente por los vicerrectorados, servicios o unidades correspondientes.

Capítulo II Estudiantes visitantes

Artículo 55.- Definición

Tendrán la consideración de estudiantes visitantes en la Universidad de Zaragoza quienes sean admitidos para cursar estudios parciales, sin efectos académicos, en las enseñanzas que se determinen por la propia Universidad y no hayan accedido por los procedimientos oficiales previstos. Los estudios realizados mediante este procedimiento no tendrán carácter oficial ni darán derecho a la obtención de un título universitario.

Artículo 56.- Ámbito de aplicación

En la Universidad de Zaragoza los estudiantes visitantes podrán matricularse en asignaturas pertenecientes a planes de estudios de grados y másteres universitarios, aprobadas anualmente por la Universidad.

Artículo 57.- Requisitos

Las personas que deseen participar en el Programa de estudiantes visitantes deberán estar en posesión de los requisitos legales exigidos para acceder a la enseñanza oficial de que se trate.

Artículo 58.- Oferta

1. Con carácter general, anualmente se entenderán ofertadas en el Programa de estudiantes visitantes todas las asignaturas de los grados y másteres universitarios, salvo las de primer curso en estudios con demanda superior a la oferta, siempre que el centro no decida lo contrario y con las limitaciones del epígrafe siguiente.

2. En función de las disponibilidades materiales y de personal, y a propuesta de los departamentos responsables de la docencia, los centros podrán establecer anualmente las siguientes limitaciones:

a) Las plazas que se ofrecen en las asignaturas de cada uno de los planes de estudios que se impartan en el centro, motivando suficientemente los casos en que no se oferte ninguna.

b) Si existen requisitos específicos para la admisión, como la acreditación de un nivel académico o lingüístico determinado o la existencia de incompatibilidades, entre otros.

3. Los centros podrán ofertar módulos específicos de asignaturas, de acuerdo con necesidades concretas.

4. La oferta de plazas para estudiantes visitantes no será motivo para justificar un incremento de profesorado ni para continuar impartiendo una asignatura optativa cuando no se alcance el número mínimo de estudiantes establecido por la Universidad.

Artículo 59.- Periodos de preinscripción y matrícula

1. La preinscripción y matrícula se realizará en el centro responsable de las enseñanzas, con carácter general en las siguientes fechas:

a) Preinscripción: en la segunda quincena de junio y primera de julio, para las asignaturas anuales y del primer semestre y en el mes de diciembre para las asignaturas del segundo semestre.

b) Matrícula: en la primera quincena de septiembre, para las asignaturas anuales y del primer semestre y la segunda quincena de enero para las del segundo semestre.

2. Los estudiantes procedentes del extranjero podrán realizar los procedimientos de preinscripción y matrícula atendiendo a la fecha de su llegada, siempre que el centro no lo considere perturbador para la marcha de la asignatura.

3. La adjudicación de las plazas, en aquellos casos en que se hayan establecido límites en la oferta, se realizará por el responsable de la dirección del centro, atendiendo al orden de presentación de solicitudes de preinscripción.

Artículo 60.- Precios de matrícula

1. Los precios de matrícula y las tasas administrativas a abonar por los estudiantes visitantes serán aprobados por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Dirección.

2. La normativa sobre el fondo social de la Universidad de Zaragoza no será de aplicación a la matrícula de estudiantes visitantes.

3. La anulación de matrícula no dará derecho a la devolución de los importes abonados, salvo por causa imputable a la propia Universidad.

Artículo 61.- Docencia y evaluación

El derecho a docencia y evaluación será exclusivamente para el curso académico en el que los estudiantes visitantes se matriculen, no generando ningún derecho para cursos sucesivos. La calificación obtenida tras la evaluación correspondiente será de apto o no apto.

Artículo 62.- Derechos y obligaciones

Los estudiantes visitantes tendrán los derechos y obligaciones reconocidos a los estudiantes en los artículos 158 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, excepto lo señalados en los artículos que hacen referencia a participación en órganos colegiados.

Artículo 63.- Seguro y asistencia sanitaria

Los estudiantes visitantes no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del seguro escolar. Por ello, deberán justificar que tienen derecho a asistencia sanitaria por la Seguridad Social o contar con un seguro de accidentes y asistencia sanitaria que cubra el periodo en el que realicen los estudios, circunstancia que deberán acreditar en el momento de formalizar la matrícula.

Artículo 64.- Certificaciones

A los estudiantes visitantes que superen las enseñanzas se entregará un certificado sin efectos académicos de las asignaturas cursadas, según los modelos establecidos que será expedido por el centro correspondiente, en su caso, en el que constarán los siguientes datos:

a) Número de créditos de la asignatura.

b) Plan de estudios.

c) Fecha de publicación del plan de estudios en el BOE, fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en el caso de asignaturas no incluidas en un plan de estudios.

d) Calificación obtenida.

Capítulo III Formación para Mayores

Artículo 65.- Concepto

La formación para mayores tiene como objetivo general la divulgación de la ciencia y de la cultura en personas que por no han tenido oportunidad de recibir formación en la Universidad, o de recibirla en campos diferentes a la actividad profesional que han tenido a lo largo de su vida. Además pretende fomentar la participación de los mayores en la sociedad actual, intercambiar conocimientos y experiencias y servir de apoyo a los gestores de los centros para mayores.

Artículo 66.- Tipología

La oferta de Formación para Mayores de la Universidad de Zaragoza, denominada Universidad de la Experiencia, se articulará en torno a cursos y seminarios establecidos al efecto, así como asistencia a conferencias, exposiciones, presentaciones de libros y realización de visitas programadas.

Artículo 67.- Oferta

1. La propuesta del programa de actividades de la Formación para Mayores deberá contemplar la configuración detallada de los estudios: bloques de actividades por curso académico, programación de las actividades, oferta de cursos, seminarios y otras actividades, horas lectivas destinadas a cada

actividad, etc., así como los certificados a que de lugar la realización con aprovechamiento de cada bloque o conjunto de actividades.

2. El órgano coordinador responsable de la gestión de los estudios ofertados bajo la modalidad Formación para Mayores es el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 68.- Director del estudio

La oferta académica destinada a formación para mayores tendrá un director encargado de la planificación, coordinación de actividades de carácter académico y seguimiento de las mismas, que será nombrado por el rector, oído el Consejo de Dirección. Deberá ser profesor de la Universidad de Zaragoza. Sus funciones y competencias son las mismas que las que esta norma atribuye al director de los títulos propios.

Artículo 69.- Informe y aprobación de la impartición de enseñanzas

La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad elaborará un informe sobre la propuesta que presente el órgano coordinador. El rector, oído el Consejo de Dirección, aprobará la planificación de estos estudios considerando el proyecto presentado y el informe de la Comisión de Estudios de Posgrado. El vicerrector competente en materia de política académica informará al Consejo de Gobierno de los estudios aprobados.

Artículo 70.- Acceso

Podrán acceder a las enseñanzas de la Formación para Mayores aquellas personas jubiladas o mayores de 55 años.

Artículo 71. Aprobación de precios

1. Los precios públicos de matrícula serán aprobados por el Consejo Social. Una vez formalizada la matrícula no se podrá solicitar la devolución del importe de la misma.
2. La normativa sobre el fondo social de la Universidad de Zaragoza no será de aplicación a la matrícula en la Universidad de la Experiencia.
3. Los duplicados de las certificaciones de participación se abonarán de acuerdo con lo recogido anualmente en el Decreto de precios públicos establecido por el Gobierno de Aragón.

Artículo 72.- Canon

Una parte de los ingresos reales de los estudios de Formación para Mayores se destinará a satisfacer un canon a la propia Universidad en concepto de compensación por utilización de infraestructuras universitarias para la impartición de estos estudios. Este canon será establecido por resolución del rector.

Artículo 73.- Profesorado

Las enseñanzas de Formación para Mayores serán llevadas a cabo preferentemente por el profesorado de la Universidad de Zaragoza. También podrá participar en su desarrollo el personal de administración y servicios de la Universidad. Si las actividades programadas se desarrollan mediante un convenio de colaboración con una institución pública o privada, o en los casos en que la Universidad no tenga especialistas en una determinada materia, se podrá contar con profesorado no perteneciente a la Universidad de Zaragoza.

Artículo 74.- Retribuciones del director y del profesorado

El rector, oído el Consejo de Dirección, fijará la compensación económica que, en su caso, vaya a percibir el director de los estudios de Formación para Mayores.

El rector, oído el Consejo de Dirección, fijará el importe máximo por hora docente impartida por el profesorado de la Universidad de Zaragoza o por las personas que impartan docencia que sean ajenas a ella, así como la retribución máxima anual que un profesor de la Universidad de Zaragoza puede percibir por su participación en la docencia de títulos propios, cursos, seminarios, Formación para Mayores, etc.

Las retribuciones asignadas al profesorado de la Universidad de Zaragoza que impartan clase en los estudios de Formación para Mayores solo serán satisfechas a aquellos profesores que cubran, al menos, el 70% de su carga lectiva máxima en grados y másteres universitarios.

Artículo 75.- Seguro de accidentes

Los alumnos matriculados en los Cursos para Mayores no están incluidos en el ámbito de aplicación del seguro escolar. Los estudiantes deberán contratar un seguro de accidentes que cubra las actividades lectivas realizadas, incluidos viajes y prácticas si los hubiere, igualmente en aquellos casos en que

proceda, se deberá contratar un seguro de responsabilidad civil. Para ello, la Universidad podrá facilitar una compañía que satisfaga estos requisitos.

Artículo 76.- Calificaciones y actas

El sistema de calificaciones será el incluido en la memoria de programación del estudio. De manera general se contempla la superación con aprovechamiento y el no presentado. El director cumplimentará y firmará un acta global. Dichas actas deberán ser custodiadas y archivadas de forma permanente por el órgano coordinador.

Disposición adicional única

Los estudiantes universitarios que cursan estudios en la Universidad de Zaragoza en un programa de movilidad podrán cursar asignaturas en la modalidad de estudiantes visitantes aunque no estén contempladas en sus respectivos contratos de estudios. En todo caso, tendrá aplicación preferente lo dispuesto en los convenios que pudieran existir entre la universidad emisora y la Universidad de Zaragoza o los contratos de estudios individuales de cada estudiante.

Disposiciones transitorias

Primera. Los títulos propios que se estén impartiendo en el momento de aprobación de este reglamento continuarán hasta su conclusión. Deberán ajustarse a este reglamento en el supuesto de ser ofertados nuevamente, según el calendario que se determine oportunamente.

Segunda. El Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se regula el Programa de estudiantes visitantes de la Universidad de Zaragoza permanecerá en vigor hasta el curso 2014-15, para estudios oficiales anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior.

Los precios para las asignaturas ofertadas para estudiantes visitantes serán fijados por el Consejo Social.

Disposición derogatoria

Queda derogado el acuerdo de 7 de febrero de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad, de Reglamento de Oferta de Formación Permanente, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta normativa.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.